



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR 227
RESOLUCIÓN N°.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) Brunilda Martínez Soto".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **BRUNILDA MARTINEZ SOTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 39308721, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva Nivel Primaria Área Primaria, en virtud de la Resolución N° 1041 del 04 de octubre de 2022 se le trasladó desde la IE DE RIO NUEVO SEDE CAÑO LIMON del municipio de ACHI – BOLIVAR hacia la IE RUFINA VIEJA SEDE PRINCIPAL del municipio de PINILLOS – BOLIVAR.

Que mediante CODIGO EXTBOL-23-004766 de fecha 07 de febrero del 2023, el(la) educador(a), Brunilda Martínez Soto, radicó recurso de reposición en subsidio el de apelación donde señalaba:

"Solicito que se revoque el acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar con resolución 1041 del 04 de octubre del 2022, notificado por correo electrónico matyzs1974@hotmail.com recibido el 7 de octubre del 2022, mediante la cual me trasladan por razones de necesidad del servicio... afectando mi mínimo vital, referente a mis necesidades primarias vitales y las de mi núcleo familiar. (...)"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), se encuentra que este fue presentado extemporáneo el día 07 de febrero del 2023, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1041 del 04 de octubre de 2022 efectuada al recurrente el día **07 de octubre de 2022**, como se observa a continuación:

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, que señala:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de *notificación personal*, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora Brunilda Martínez Soto".

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.(...)"

En las peticiones señaladas en el recurso, el(la) docente Martínez Soto solicita que se le tenga en cuenta el recurso teniendo en cuenta que presuntamente ella se pronunció el día 2 de noviembre del 2022 sobre el traslado. Al respecto, no aporta en el petitorio constancia de envío y tampoco estaría dentro del término señalado por la ley para la presentación del recurso de reposición.

Así mismo, la Ley 1437 del 2011 advierte en el artículo 77 los requisitos que deben reunir los recursos, a saber:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera del texto)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Para el caso concreto, el recurso interpuesto por el educador no cuenta con el lleno de los requisitos que exige el artículo 77 ibidem, por lo tanto, se rechazará en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso interpuesto por el(la) señor(a) **BRUNILDA MARTINEZ SOTO**, el mismo se rechazará de conformidad a las normas señaladas.

Sobre la solicitud del recurso de apelación en subsidio, la Dirección Administrativa de Función Pública actúa por delegación del Gobernador de Bolívar efectuada mediante Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, por lo tanto, no se concederá de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 del 2011:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*





RESOLUCIÓN No 227 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora Brunilda Martínez Soto".

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1041 del 04 de octubre de 2022 recurrido por el(la) señor(a) **BRUNILDA MARTINEZ SOTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 39308721, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: matyzs1974@hotmail.com , lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

10 de marzo 2023


WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellón - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Proyectó: Lina Castro García - Contratista Jurídico 